



# CONSEJO REGIONAL

"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"  
"Año del Señor de Exaltación y el Centenario de su Veneración en Paragsha"



## ACUERDO N° 091 – 2012 – G.R. PASCO/CR

Cerro de Pasco, 20 de noviembre de 2012.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, en Sesión Extraordinaria del día ocho de noviembre del año dos mil doce, por mayoría de los presentes ha aprobado el Acuerdo Regional siguiente:

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece, que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, conforme a la Ley de Contrataciones del estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF establecen las normas a ser observadas por las Entidades del Estado, a efectos de contratar bienes, servicios y obras a través de exoneración de proceso de selección; Estableciendo en su literal c), del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 modificado por Ley N° 29873, están exonerados de los procesos de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento inminente debidamente comprobado que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal;

Que, conforme al artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, al regular sobre las formalidades de las contrataciones exoneradas, dispone que las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizara de manera directa, previa aprobación mediante resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse; los cuales deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Así mismo en el artículo 22° de la precita norma, define la situación de "desabastecimiento inminente" como aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha



# CONSEJO REGIONAL

"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"  
"Año del Señor de Exaltación y el Centenario de su Veneración en Paragsha"



## ACUERDO N° 091 – 2012 – G.R. PASCO/CR

causal. Constituye agravante de la responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la exoneración debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46° de la Ley materia. Cuando corresponda realizar un proceso de selección posterior, en los informes técnico y legal previos que sustentan la Resolución o el Acuerdo que autoriza la exoneración, se deberán fundamentar las razones que motivan la contratación definitiva materia de la exoneración. Esta disposición también es de aplicación de ser el caso, para la situación de emergencia;

Que, el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2009-EF modificado por Decreto Supremo N° 138-2012 establece que "la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.- La necesidad de los bienes o servicios debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos.- No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: a) En contrataciones bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad; b) Por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivo la exoneración original, en cuyo caso la entidad es responsable de su verificación y sustento conforme a lo establecido en los artículos 20° y 21° de la Ley y en el presente Reglamento; c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección; y d) Por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento...";

Que, mediante el INFORME N° 2337-2012-G.R.PASCO/DRAJ, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Pasco, en atención al INFORME N° 884-2012-GR.PASCO-GGR/GRI, de la Gerencia Regional Infraestructura referente a la solicitud de exoneración del servicio de asfaltado para la obra "Mejoramiento de la Carretera Departamental EMP. PA 102 – Yanahuanca – Cerro de Pasco, Tramos I, II, III Cerro de Pasco – Palca Km. 0+000 al Km. 59+800 de la Provincia Daniel Carrión del Departamento de Pasco", OPINA que es legalmente procedente declarar la exoneración del proceso de selección de licitación pública del servicio de imprimado y asfaltado de la obra en mención, toda vez que según el INFORME N° 2006-2012-GR.PASCO-GRI/SGO.EM es de suma urgencia contratar los servicios de asfaltado, ya que entre los Km. 00+000 al Km. 26+000 y Km. 46+740.57 existen frentes para efectuar el asfaltado, el mismo que corre el peligro de deteriorarse el imprimado, puesto que las precipitaciones pluviales se encuentran muy constantes en esta zona, demostrando con ello que esta situación es considerada como emergencia poniendo en peligro la inversión realizada, así mismo puntualiza que el servicio requerido es totalmente escaso y urge contar con ello a fin de Garantizar que la inversión de los recursos destinados a esta obra que se encuentran en peligro se puedan perder, toda vez que de invocarse un proceso normal, por el monto corresponde a una licitación pública, cuyo proceso normal es de 22 días hábiles como mínimo, pero teniendo los frentes listos para asfaltar se deteriorarían de manera total, asimismo existe un desabastecimiento del servicio de asfaltado dentro del departamento Pasco; Para lo cual se han cumplido con los actos administrativos como son: i) la Modificación del Expediente Técnico que justifica la variación del uso de tecnología de bicapa a asfalto caliente, ii) La inclusión del Servicio requerido en el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional de Pasco, y iii)



# CONSEJO REGIONAL



**"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"**  
**"Año del Señor de Exaltación y el Centenario de su Veneración en Paragsha"**

## **ACUERDO N° 091 – 2012 – G.R. PASCO/CR**

Realizado el estudio de mercado, conteniendo la contrastación de precios del servicio; los cuales forman parte de expediente con las que se sustentan la ausencia inminente del servicio conllevando a una situación extraordinaria e imprevisible que exige la norma;

Que, mediante el DICTAMEN N° 08-2012-CI-CR-G.R.PASCO, la Comisión Ordinaria de Infraestructura del Consejo Regional de Pasco, en atención al OFICIO N° 0711-2012-G.R.PASCO/PRES, de Presidencia Regional, estudiado y evaluado la documentación presentada por la Presidencia Regional, Gerencia Regional de Infraestructura y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, con la votación favorable de la mayoría de sus miembros DICTAMINA Declarar procedente la exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio de una Planta Asfáltica de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Departamental Emp. P.A 102 – Yanahuanca – Cerro de Pasco, Tramos I, II y III, Cerro de Pasco – Palca (Km. 0+000 al Km. 59+800) de la Provincia de Daniel Carrión del Departamento de Pasco", por la causal de desabastecimiento inminente, por la suma de 22'175,558.97 nuevos soles;

Que, en la presente sesión luego de discutido y analizado por mayoría ha determinado emitir el presente Acuerdo Regional; cuyos procedimientos deben realizarse enmarcados en la normatividad vigente;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno:

### SE ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR la exoneración de Proceso de Selección por SITUACION de DESABASTECIMIENTO INMINENTE la contratación del servicio de una Planta Asfáltica de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Departamental Emp. P.A 102 – Yanahuanca – Cerro de Pasco, Tramos I, II y III, Cerro de Pasco – Palca (Km. 0+000 al Km. 59+800) de la Provincia de Daniel Carrión del Departamento de Pasco", por la suma de S/. 22'175,558.97 (veintidós millones, ciento setentaicinco mil, quinientos cincuenta ocho con 97/100 nuevos soles).

SEGUNDO.- RECOMENDAR al Presidente Regional se determine la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores de la entidad, cuya conducta ha originado el desabastecimiento inminente, actuando conforme a ley.

TERCERO.- REMITIR el presente Acuerdo y los Informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

### POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



**G.O.B.I.E.R.N.O R.E.G.I.O.N.A.L P.A.S.C.O**  
**C.O.N.S.E.J.O R.E.G.I.O.N.A.L**  
Ing: **Simon Fidel ASFETE BENITES**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL